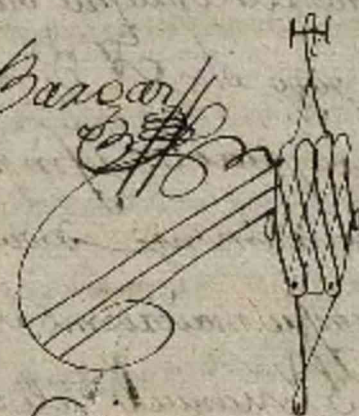


tasa y resubrogacion entre los demas contribuyentes  
 que han de ser de suyo lo que cumpliere con apercibimiento que  
 dello contrario se procederia contra el por todo lo que a lo que  
 hubiere lugar por ende segun lo prescripto por superiores  
 y sus resoluciones, y para su efecto que le combi-  
 naron y se librara el conducente de pacho o testimonio  
 en su tanto de las, de dho auto segun que todo lo refe-  
 rido muy larga y circunstancia como consta y parece de dho  
 pedimento y auto, agremiennos paguena como quedan por  
 aver en la Sma. de mi cargo y para que conste en cumpli-  
 mto del mandado en el antecedente doy el presente que  
 signo y firmo en la Villa de Xelca Blanca a diez y cinco  
 dias del mes de Septiembre de mil e trescientos noventa y  
 un años. En testimonio de verdad = Juan Tn. Egovia =  
 Es copia de un original que devolví a Tomas de Narcon  
 Franco quien por su recibo firmo, y del que en lo neces-  
 sario de Juan Antonio Thonacilla de Prober Snd  
 del Rey Nro Sr. Jefe de Nombres y Ayuntamiento  
 de esta Villa de Caravaca me refiero en los de lo qual  
 y observancia delo mandado lo signo y firmo en esta  
 veinte de octubre de mil e trescientos noventa y uno  
 En testimo = n = En mto = o = v = e

Tomas de Narcon



Juan Antonio Thonacilla de Prober



En la Villa de Caravaca en veinte y nueve de octubre de  
 mil e trescientos noventa y uno se junto el Consejo Justicia y Rea  
 de esta villa a saber los señores Juan Maria Valero Mendonca Abog  
 del Rey Consejo Real y Capitan aguerda de la misma por su cargo  
 Diego Melgarejo y Puendia Juan Fomilla el Puerto J. P. de  
 Ramon Melgarejo y Aguilas Manuel Lortillo y Ferrer